

• **Ley 22.608: APROBACION DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE  
NORMAS DE FORMACION, TITULACION Y GUARDIA PARA LA GENTE DE  
MAR**

BUENOS AIRES, 17 de Junio de 1982  
BOLETIN OFICIAL, 22 de Junio de 1982  
Vigentes

**GENERALIDADES**

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 3

**TEMA:** TRATADOS INTERNACIONALES-NAVEGACION MARITIMA-SEGURIDAD  
DE LA NAVEGACION-PERSONAL DE LA NAVEGACION

**En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5 del Estatuto para el  
Proceso de Reorganización Nacional, EL PRESIDENTE DE LA NACION  
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTICULO 1.** - Apruébase el "Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978", adoptado en Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) el 7 de julio de 1978, cuyo texto oficial en idioma español editado por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), forma parte de la presente Ley.

**ARTICULO 2.** - La autoridad de aplicación del Instrumento citado en el Artículo 1 será el Comando en Jefe de la Armada, a través de la Prefectura Naval Argentina.

**ARTICULO 3.** - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**FIRMANTES:**

GALTIERI - Alemann - Frugoli - Porcile - Costa Méndez.

**DOCUMENTO ADJUNTO:** Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar 1978 adoptado en Londres el 7/7/1978.-

## LEY 22.608 (\*)

**Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente del mar, 1978, adoptado en Londres el 7/VII/78 — Aprobación.**

Sanción y promulgación: 17 junio 1982.  
Publicación: B. O. 22/VI/82.

Citas legales: ley 22.520 XLI-D. 4365; ley 12.838 (Carta ONU) VI, VI.

**Art. 1°** — Apruébase el convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, adoptado en Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) el 7 de julio de 1978, cuyo texto oficial en idioma español editado por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), forma parte de la presente ley.

**(\*) Nota al Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley 22.608.**

Buenos Aires, 2 de junio de 1982.

Excmo. señor Presidente de la Nación:

Tenemos el honor de dirigirnos al Primer Magistrado con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por la que se aprueba el convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, adoptado en Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) el 7 de julio de 1978, surgido de la conferencia internacional llevada a cabo al efecto, con el auspicio de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), habiendo participado en ella nuestro país y firmado su representante el acta final.

Para su evaluación técnica, el Comando en Jefe de la Armada, a quien corresponde la intervención en el tema por conducir el asesoramiento técnico en las relaciones con la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), de acuerdo con la ley 22.520 —orgánica de los ministerios—, ha efectuado el análisis previo, llegando a la conclusión de que la adhesión al aludido convenio resulta totalmente aceptable para nuestro país.

El convenio excluye de manera expresa de su esfera de regulación, al personal que presta servicios en: Buques de guerra, buques dedicados a servicios

**Art. 2°** — La autoridad de aplicación del instrumento citado en el art. 1° será el Comando en Jefe de la Armada, a través de la Prefectura Naval Argentina.

**Art. 3°** — Comuníquese, etc.

## DOCUMENTO ADJUNTO 1

CONVENIO INTERNACIONAL  
SOBRE NORMAS DE FORMACION,  
TITULACION Y GUARDIA PARA LA  
GENTE DE MAR, 1978

Las Partes en el presente convenio.

Considerando que es deseable acrecentar la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar y la protección del medio marino estableciendo de común acuerdo normas internacionales de formación, titulación y guardia para la gente de mar.

gubernamentales de carácter no comercial, buques pesqueros, yates de recreo no dedicados al comercio y buques de madera de construcción primitiva.

De esa manera delimita claramente por vía de inclusión ("será aplicable a la gente de mar que preste servicios en buques de navegación marítima con derecho a enarbolar el pabellón de una parte") y de exclusión, su ámbito de aplicación.

El convenio, citado, explicita dos objetivos básicos, a saber: La seguridad en el mar y la prevención de la contaminación. El camino, adoptado por el cual se pretende lograr el objetivo señalado, es el de efectuar una detallada y pormenorizada regulación del campo específico.

Es asimismo importante mencionar que el derecho marítimo y todo aquello que sea inherente a la normativa de la navegación, va sufriendo un proceso de paulatina modificación e internacionalización, atento al avance tecnológico y al singular acrecentamiento del tráfico marítimo, resultando los convenios como éste, el camino adoptado para lograrlo.

Asimismo, normas como las analizadas en el presente propenden a lograr no sólo márgenes de seguridad adecuados para el hecho de la navegación, sino una efectiva fiscalización por parte de los Estados adherentes del cumplimiento de los recaudos mínimos exigibles para lograr dicha seguridad.

El Comando en Jefe de la Armada, desde el mes de abril de 1972, oportunidad del inicio de las discusio-

Considerando que el modo más eficaz de lograr ese propósito es la conclusión de un convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar.

Convienen:

## ARTICULO I

### Obligaciones generales contraídas en virtud del convenio

1. Las Partes se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones del convenio y de su anexo, el cual será una parte integrante de aquél. Toda referencia al convenio supondrá también una referencia al anexo.

2. Las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesari-

nes en el seno de la OCMI, mantuvo una viva preocupación por este tema, la normalización de los criterios que gobiernan los niveles de capacitación para el personal navegante, en el ámbito internacional.

La razón de ello es lógica, atento que la seguridad contra siniestros y accidentes marítimos, en gran parte, se debe a criterios internacionales dispares, en los niveles de capacitación correspondientes al otorgamiento de títulos y patentes que capacitan por esta vía al gobierno y la conducción de los buques mercantes.

Es así como de nada vale que nuestra bandera esté en manos de gente altamente capacitada, si por el contrario se encuentra en rutas comprometidas con otras unidades al mando de personal con niveles de baja capacitación.

Esta es la razón de muchos accidentes y siniestros. Entendiéndolo así el Comando en Jefe de la Armada destacó permanentemente a las reuniones de la OCMI personal técnico con la directiva de incidir para el logro del mayor nivel de capacitación posible para todos los títulos y patentes que conforman el personal de la Marina Mercante, con el convencimiento de que nuestro país se encontraba y se encuentra en una posición de avanzada en esta materia.

Las discusiones que tuvieron lugar en la OCMI, a lo largo de siete años, probaron esta circunstancia, ya que el ordenamiento establecido para la formación de la gente de mar impuesto por nuestro país desde años atrás, constituyó la base de este convenio, como lo prueba la terminología que contiene.

rios y a tomar todas las medidas precisas para dar al convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tenga la competencia y la aptitud debidas para desempeñar sus funciones.

## ARTICULO II

### Definiciones

A los efectos del convenio y salvo disposición expresa en otro sentido se entenderá:

a) Por "Parte", todo Estado respecto del cual el convenio haya entrado en vigor;

b) Por "Administración", el Gobierno de la Parte cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar el buque;

Esto constituye, sin lugar a dudas, un orgullo para la República Argentina, que ha permitido igualmente resaltar su ubicación en el concierto mundial como Estado que dispone de una alta preocupación en la materia de la seguridad de la vida humana en el mar.

Es de hacer notar asimismo, que la adhesión por parte de nuestro país al presente convenio no implica compromisos de orden económico, por cuanto los ajustes que deberán efectuarse en la reglamentación inherente a la formación y capacitación del personal, deberán ser de forma y no de fondo.

El logro de la vigencia internacional de este convenio constituirá a no dudar, un valioso avance en este tema, y la adhesión al mismo una consecuencia lógica de la política seguida a lo largo de tanto tiempo.

El contenido de este instrumento ha sido examinado y aceptado por los distintos organismos oficiales que tienen participación sobre los mismos: Comando en Jefe de la Armada y Prefectura Naval Argentina.

Las versiones en idioma español que se agregan del convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, son los textos oficiales en dicho idioma, suministrados a los Estados miembros por la OCMI.

Por las consideraciones antedichas, solicitamos a Vuestra Excelencia la sanción y promulgación del proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a V. E. — Nicanor Costa Méndez. —  
Roberto T. Alemann. — Julio C. Porcile. — Amadeo R. Frúgoli.